

# Diario de los Debates

#### ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 5 de diciembre de 2024	Sesión 36 Apéndice II

#### SUMARIO

#### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de lenguaje inclusivo.

2

SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CAPITALIDAD, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Coordinación entre los Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México en Materia de Capitalidad, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

103

28





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de lenguaje inclusivo, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos

Actualmente, diferentes ordenamientos siguen adoleciendo de un enfoque inclusivo y sensible a la igualdad de género, toda vez que no abordan específicamente la diversidad de género, reflejando una omisión que no se conduce con los avances actuales en materia de igualdad y no discriminación, por lo que es fundamental reconocer, entre otros elementos, que el lenguaje es un reflejo de la sociedad y, a su vez, un actor clave en la promoción o perpetuación de desigualdades.

Desafortunadamente el lenguaje se ha utilizado como una herramienta de violencia simbólica al naturalizar la discriminación basada en roles y estereotipos de género, limitando así las oportunidades de desarrollo y acceso a distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Durante largos períodos históricos, la sociedad ha perpetuado y justificado relaciones desiguales entre mujeres y hombres, confinando aquellas a roles específicos, restringiéndolas a las tareas del hogar, la crianza de hijos y asignándoles un papel predominantemente reproductivo y de cuidado.

La estructura actual ha dejado huella en el lenguaje que se utiliza, impregnándolo con expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la participación de la



mujer en numerosos ámbitos públicos, a pesar de su destacado protagonismo en estos contextos en la actualidad.

La propuesta que presento se sostiene en el marco de principios constitucionales consagrados en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, donde se establece de manera inequívoca que "la mujer y el hombre son iguales ante la ley", por ende, considera que cualquier disposición legal que no refleje esta igualdad, como la propuesta del texto a reformar, para ocupar la dirección general del Instituto, puede considerarse en contradicción con este principio fundamental.

En ese sentido, la igualdad de género como postulado constitucional, exige no solo una igualdad formal sino también una igualdad sustantiva, que garantice condiciones reales y efectivas para que mujeres y hombres participen en todas las esferas de la vida pública y privada sin discriminación.

Misma propuesta que presento se alinea con el principio de no discriminación consagrado en el artículo primero constitucional, que establece que la Ley debe proteger "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Con esto, se busca no solo eliminar los sesgos de género y la discriminación inherente en la redacción actual, sino también promover un enfoque inclusivo que refleje los valores de igualdad y diversidad en la selección de los directivos del Instituto, asimismo, esta reforma da lugar a la visibilidad de todas las personas, les brinda posibilidades de identificar las diferencias, ayuda a evitar la discriminación y al reconocimiento del derecho de todas las personas a ser parte de órgano decisorios de la vida pública.

Es importante mencionar que, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres¹, establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres que desarrolla el Ejecutivo Federal, en la fracción III prevé fomentar la participación y representación política entre hombres y mujeres de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, artículo 17, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf



manera paritaria, además, en la fracción IX, plantea la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

#### "LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;"

El mismo ordenamiento, en el artículo 41 establece como objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, y en el artículo 42 se fortalece la participación de todas las personas en la esfera pública al plantearse en las fracciones III y IV, vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas, y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

"LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.





Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;"

Por lo anterior, queda claro que debemos realizar modificaciones a los diferentes ordenamientos con la intensión de que posibilite el acceso de forma indubitable a esferas de decisión en los que se deba contemplar de manera igualitaria el acceso de mujeres y hombres, así, la ocupación de un lenguaje inclusivo es sin duda herramienta para avanzar hacia una sociedad en la que todas las personas sin distingo de género puedan acceder a espacios de dirección en la esfera pública, así como visibilizarlas.

De ahí que la frase regularmente citada, de "a trabajo igual salario igual" representa el principio de igualdad retributiva y es producto de la lucha social, reconocida en nuestra carta magna desde la propia Constitución de 1917, cuya redacción original ya lo preveía y que se encuentra actualmente en la fracción VII del Apartado A y en la fracción V del apartado B del Artículo 123², sin duda, uno de las más avanzados principios constitucionales de los cuales nuestra nación puede hacer referencia para lograr una autentica justicia en materia de salarios.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado A y B, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf





El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: el trabajo, las cuales regirán:

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;"

Este reconocimiento constitucional, no ha significado un cumplimiento automático, pues es conocida la discriminación salarial que han sufrido las mujeres y otros segmentos de personas en condición de vulnerabilidad es, por tanto, el principio de igualdad retributiva del trabajo asalariado entre géneros, una acción de Estado que debe avanzar, sobre la premisa básica que de que la mujer debe lograr igualdad económica para avanzar en un desarrollo nacional sostenible.

Con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad retributiva, la ocupación de un lenguaje incluyente es necesaria, pues, hace visible e imperativa la participación de la mujer, en todos los ámbitos de la vida social y económica.

Asimismo, es importante que para la integración de órganos institucionales se plasme de manera clara e indubitable, la posibilitad de que las mujeres puedan acceder a espacios de toma de decisión que garanticen una valoración objetiva de las políticas públicas para su implementación, con una mirada de inclusión de todas las personas.

La sola presencia de mujeres en la toma de decisiones no garantiza de manera automática la posibilidad de evitar sesgos o errores en estas, pero encamina hacia



la posibilidad de una comprensión mayor de la importancia de hacer patente la igualdad entre géneros, combatiendo la concepción patriarcal como raíz de la discriminación que han sufrido en su derecho a acceder a espacios decisorios de la vida pública.

Por lo anterior, es de suma importancia impulsar desde el lenguaje incluyente el liderazgo de las mujeres que debe contribuir al resquebrajamiento de las estructuras de poder que han generado desigualdad, y lograr una transformación virtuosa que redunde en el crecimiento y desarrollo de toda la sociedad, que se refleje de manera específica, a partir de la implementación de las políticas públicas, en crecimiento y desarrollo de todas las formas de familia que la conforman.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe<sup>3</sup>, considera que el concepto de autonomía es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de igualdad y es precondición para que las mismas, sean partícipes de manera plena en la economía, la política y en toda la sociedad, por lo que plantea tres dimensiones de dicho concepto y que, a su vez son interdependientes:

- Autonomía económica.
- Autonomía física.
- Autonomía en la toma de decisiones.

De ahí que, para avanzar en un sendero que haga posible una sociedad con igualdad sustantiva se requiere que el Estado articule sus acciones, iniciando por hacer visible la necesidad de un trato igualitario entre todas las personas y para ello el lenguaje inclusivo cobra importancia como premisa de visibilidad.

No podemos omitir que a nivel federal se ha avanzado en paridad para la integración del poder legislativo, en 2014 se llevó a cabo la reforma político electoral que obligó a los partidos políticos a postular de manera paritaria a sus candidatas y candidatos de elección popular, reformando para ello, entre diversas disposiciones, el artículo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, https://oig.cepal.org/es



41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, con dicha modificación culmina una serie de acciones afirmativas que en menor porcentaje brindaban a las mujeres la posibilidad de ejercer su derecho a ser votadas desde las normas internas de los partidos políticos, lo que dio lugar a la conformación de congresos federales y locales paritarios.

Lo anterior, logra consolidarse con la reforma constitucional en materia de paridad de Género, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 2019, que postula como base para la conformación de todos los órganos del estado mexicano con un funcionamiento y toma de decisiones de manera colegiada.

Así tenemos que, la Constitución se reforma en los siguientes términos:

- El artículo 35, fracción II, prevé como un derecho de la ciudadanía para ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
- El artículo 41, segundo párrafo, profundiza lo reformado en el 2014, previendo la paridad de género en la conformación de las secretarías de despacho de los Poderes Ejecutivos Federal, Locales y Organismos Autónomos.
- El artículo 94, tercer párrafo, prevé la conformación bajo el principio de paridad de Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Artículo 115, fracción I, primer párrafo, que prevé la conformación paritaria de Ayuntamientos.

Sin duda, estas reformas sientan las bases para lograr una organización política en el Estado mexicano, que garantice la participación paritaria entre géneros, y encamina hacia una sociedad de pleno derecho y respeto a la pluralidad y la diversidad, con una integración de las mujeres a la vida pública que hace justicia a dicho género, pero ello, no es suficiente, pues la participación política paritaria no refleja necesariamente la emancipación de la mujer en todos los órdenes de la sociedad, para ello, se requiere avanzar hacia la igualdad económica, pues la brecha en materia de ingresos, aún mantiene en desventaja a las mujeres.

Para ello, la armonización normativa en materia de lenguaje inclusivo debe ser parte de una estrategia nacional vinculada a la transversalidad en



materia de género y, el Estado de manera integral en cada una de sus partes, debe concebir la paridad y la inclusión como premisas de crecimiento y desarrollo político, pero también económico y para ello, el lenguaje inclusivo debe ser la herramienta de formación para una cultura de respeto al derecho de existir en condiciones de igualdad entre géneros.

La visibilización de todas las personas, brinda posibilidades de reconocimiento de las diferencias, a evitar la discriminación y al reconocimiento del derecho de todas las personas a existir y ser parte de órgano decisorios de la vida pública de nuestra nación.

Convencida de que el lenguaje inclusivo es una necesidad ante la realidad que históricamente nos ha ubicado en el predominio de un género en la integración de órganos del estado, incluso en la integración de espacios de trabajo en las que la mujer ha sido relegada a un segundo plano, resulta de suma importancia que estas modificaciones puedan ser aprobadas para hacer efectivo el principio de igualdad retributiva, la ocupación de un lenguaje incluyente, es necesaria, pues, hace visible e imperativa la participación de la mujer, en todos los ámbitos de la vida social y económica.

La presencia de mujeres en la toma de decisiones no garantiza de manera automática la posibilitad de evitar sesgos o errores en la toma de decisiones, pero encamina hacia la posibilidad de una comprensión mayor hacia la importancia de hacer patente la igualdad entre géneros, combatiendo la concepción patriarcal como raíz de la discriminación que han sufrido las mujeres en su derecho a acceder a espacios decisorios de la vida pública.

La CEPAL, ha publicado el documento "Participación de las mujeres en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe" donde encontramos que hasta 2008 con Ecuador, inicia en esta región la incorporación de marcos normativos en las legislaciones en materia de paridad de Género, nuestro país lo hace a partir de 2014.

Dicho documento nos muestra que hasta 2020, apenas tenemos los siguientes países con un marco normativo para lograr la paridad de género.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> CEPAL, Participación de las mujeres en las decisiones en América Latina y el Caribe. <u>Participación de las mujeres en la toma de decisiones (cepal.org)</u>





Ecuador		2008
Estado Pluricul	tural de Bolivia	2009
Costa Rica		2009
Nicaragua		2012
Panamá		2012
México		2014
Honduras		2016
Argentina		2017
Perú		2020

Si consideramos que más de 40 países forman parte de América Latina y el Caribe, es inmediatamente observable que el rezago en la materia es significativo.

En relación a la participación de mujeres en Ministerios o Secretarías de Estados hasta los primeros ocho meses de 2022, 36 países y territorios de la región tienen un gabinete integrado por el 25% o más mujeres, destacando únicamente Costa Rica con 50% y Chile con 58%, con un promedio de 28.7% en América Latina y el Caribe.

Aunque la participación política de la mujer en parlamentos nacionales en la región es un poco mayor, pues representa el 34.9%, el abatimiento del rezago requiere aun un trabajo sistémico.

Centrándonos en su participación en ministerios o secretarías de Estado, el propio documento informa que la actividad de las mujeres en los gobiernos mayormente se ubica en nombramientos de carácter social y cultural, lo que hace evidente que la participación de la mujer en decisiones de gobierno en materia económica y política aún se encuentra en mayor rezago y se debe trabajar por lograr revertir esa desigualdad.

Tenemos el compromiso de adecuar el lenguaje en materia de igualdad para evitar cualquier signo de discriminación en la conformación de la estructura que dirige al



Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) mediante en lenguaje inclusivo, privilegiando la aplicación del concepto persona ante cualquier manifestación de género, para avanzar requerimos visibilizar y para ello la armonización normativa en materia de lenguaje inclusivo debe ser parte de una estrategia nacional vinculada a la transversalidad en materia de género.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Texto vigente	Texto propuesto
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
Artículo 6o Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.	Artículo 6o Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, la Dirección General, dos Direcciones Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.
Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.	Las personas integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.
Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la	de Administración, de la Comisión de



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Inconformidades, Comisión de del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de *alguno* de *los* demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención dicho en asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Comisión de Inconformidades, Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguna de las demás personas integrantes del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Iqualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco *miembros*, designados:

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se conformará en forma tripartita con cuarenta y cinco **personas**, **integrantes designadas**:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de *trabajadores*, y

Quince por las organizaciones nacionales de **personas trabajadoras**, y



Quince por las organizaciones nacionales patronales.	Quince por las organizaciones nacionales patronales.
Por cada <i>miembro</i> propietario se designará <i>un</i> suplente.	Por cada <b>persona propietaria</b> se designará <b>una</b> suplente.
Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.	Las personas integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas libremente por quien las designe.
Artículo 8o El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.	Artículo 8o La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar que organizaciones nacionales de personas trabajadoras y partes patronales intervendrán en la designación de las personas integrantes de la Asamblea General.
Artículo 10 La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 10
I al IX	I al IX
XI Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a <i>los</i>	XI Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia <b>a las</b> <b>personas integrantes</b> del Comité



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

*miembros* del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- ...

XII.- ...

XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de *los* integrantes del Comité de Auditoría, y

XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de **las personas** integrantes del Comité de Auditoría, y

XIV.- ...

XIV.- ...

Artículo 12.-El Consejo de Administración estará integrado por quince *miembros*, *designados* por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de *los* representantes del Gobierno Federal, cinco proposición <del>105</del> a de representantes de *los trabajadores* y proposición de cinco а <del>10</del>5 representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada *consejero propietario* se designará un suplente.

Artículo 12.-El Consejo de Administración estará integrado por quince personas designadas por la Asamblea General en la siguiente: cinco a proposición de las personas representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de las personas representantes de personas trabajadoras y cinco a proposición de personas las representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada persona Consejera propietaria designará se una suplencia.

*Los miembros* del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

**Las personas integrantes** del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.



Artículo 13.- *Los consejeros* durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

Artículo 13.- Las personas integrantes del Consejo de Administración, durarán en su cargo seis años y serán removidas por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto *del Director* General. La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección** General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones. En tanto se reúne la Asamblea General, las personas integrantes del Consejo de administración, cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones.

Artículo 14.- *Los miembros* del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por *las* representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 14.- Las personas integrantes del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: Artículo 16.- ...

I.- Decidir, a propuesta del Director
 General, sobre las inversiones de los

I.- Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

VI.- A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o de la persona titular de la Dirección General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por la persona titular de la Auditoría Externa, aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

VI.- A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto



\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por *el Director* General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- ...

A propuesta *del Director* General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de l**a**s personas trabajadoras del Instituto;

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por **de la persona titular de la Dirección** General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- ...

A propuesta de la persona titular de la Dirección General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

I.- al XII.- ...



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

I.- al XII.- ...

XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a *los miembros* del Comité de Auditoría y *someterlos* a la ratificación de la Asamblea General; XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a **las personas integrantes** del Comité de Auditoría y **someterlas** a la ratificación de la Asamblea General;

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve *miembros nombrados* de la siguiente forma:

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **personas nombradas** de la siguiente forma:

Por cada *miembro propietario* deberá haber *un* suplente.

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**Las personas propietarias** y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 2. ...

1. a 2. ...

**3.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito

**3.** No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito



patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y	patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4	4
···	
Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.	Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.
Los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.	Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones y la persona suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.
Artículo 18 La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:	Artículo 18
I a IV	I a IV



### LILIA A G U I L A R

\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de *los miembros* del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI a X.- ...

XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción de *los miembros* del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de *terceros* para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con *un miembro* por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada *miembro* propietario deberá haber *un* suplente.

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de **las personas integrantes** del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI a X.- ...

XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción **Las personas integrantes** del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de **terceras personas** para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, designados por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.



Los miembros propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido *condenado* por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus *miembros*, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Los miembros del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidos,

Las personas integrantes propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo



- DIPUTADA FEDERAL DTTO, 03

previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el Conseio de por petición Administración, de la а representación que <del>10</del>5 hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones, y el suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará *del Auditor Interno* y sesionará por lo menos una vez al mes. de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones, y la persona suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la Auditoría Interna** y sesionará por lo menos una vez al mes.



Artículo 18 Bis 1.- El Comité de Auditoría deberá desempeñar las actividades siguientes:

Artículo 18 Bis 1.- ...

I.- ...

Aprobar dictámenes, II.los opiniones, reportes o informes que elabore *el Auditor Externo*, para Consejo de enviarlos al Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;

III. a VI. ...

VII.- Verificar la existencia sistema funcionamiento de un de de información la integral patrimonial <del>105</del> situación funcionarios del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta *del Director* General;

VIII. a X. ...

I.- ...

II.-Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore la Auditoría Externa, para enviarlos al Consejo Administración. En caso de considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;

III. a VI. ...

VII.- Verificar la existencia funcionamiento de un sistema integral de información de la patrimonial situación de las personas **funcionarias** del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la persona titular de la Dirección General;

VIII. a X. ...



Artículo 19.- El Auditor Externo será designado por el Consejo de Administración de entre tres candidatos propuestos por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1 al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio Públicos ampliamente representativo de la profesión, firmas.

Artículo 19.- La Auditoría Externa será designada por el Consejo de Administración de entre tres candidaturas propuestas por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1 al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditoría Externa**. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.



Artículo 19 Bis.- *El Auditor* Externo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Artículo 19 Bis.- La persona titular de la Auditoría Externa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I al IV. ...

I al III...

IV.- Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. IV.- **Su titular, asistirá** con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Artículo 19 Bis 1.- El Auditor Externo será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con el que le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.

Artículo 19 Bis 1.- La persona titular Auditoría Externa responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta impone Ley le solidariamente responsable con quién precedido haya por irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.

*El Auditor Externo* que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

La persona titular de la Auditoría Externa que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento,

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición de la persona titular del Poder Ejecutivo. Para ocupar dicho cargo, se



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

de reconocida honorabilidad experiencia técnica y administrativa.

requiere ser **persona mexicana** por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 23.- *El Director* General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Artículo 23.- La persona titular de la **Dirección** General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Representar legalmente Instituto con todas las facultades que corresponden a *los mandatarios* generales para pleitos y cobranzas, actos de administración У dominio, las especiales requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

I.-Representar legalmente Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y v las especiales dominio, requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

#### La persona titular de la Dirección

General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.



\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Las facultades que correspondan al carácter Instituto, su en fiscal autónomo, organismo de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por El Director General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para *los Trabajadores*, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter autónomo, organismo fiscal conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- a IX.- ...

II.- a IX.- ...

Artículo 24.- ...

Artículo 24.- ...

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

La persona titular de la Dirección General y de las Direcciones Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

**Artículo 25.-** La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada miembro propietario se designará *un* suplente.

**Artículo 25.-** La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, designadas por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada **persona** 



	integrante propietaria se designará una persona suplente.
La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron <i>el</i> nombramiento <i>de sus miembros</i> , se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.	La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron <b>su</b> nombramiento, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.
Los miembros de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:  1. a 3  4. No estar inhabilitado para ejercer	Las personas integrantes de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:  1. a 3
el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.	4. No estar inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declaradas como quebradas o concursadas.
Artículo 25 Bis	Artículo 25 Bis



Los miembros del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:	Las personas integrantes del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. a 4	1. a 4
<b>Artículo 29</b> Son obligaciones de <i>los patrones</i> :	Artículo 29 Son obligaciones de la parte patronal:
I	I
Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.	La parte patronal estará obligada, siempre que contrate a una nueva persona trabajadora, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.
Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;	La parte patronal inscribirá a sus personas trabajadoras con el salario que perciban al momento de su inscripción;
II	II
Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman	Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

parte del patrimonio de *los trabajadores.* 

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- a VI. - ...

parte del patrimonio de las personas trabajadoras

La parte patronal, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es obligación de la parte patronal pagar las aportaciones por cada persona trabajadora mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de correspondiente. baja Si se comprueba que dicha persona trabajadora fue inscrita por otra parte patronal, el Instituto devolverá a la parte patronal omisa, a su solicitud, el importe de aportaciones pagadas exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- a VI. - ...



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VII.-Expedir entregar, У semanal o quincenalmente, a cada persona trabajadora constancia número escrita del de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de la parte patronal que se dedique en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VIII.-Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del los anexos *contribuyente* con referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a VIII.-Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal de las personas contribuyentes con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por persona



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

dictaminar por *contador público autorizado* sus estados financieros.

**contadora pública autorizada** sus estados financieros.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

Cualquier otra parte patronal podrá optar por dictaminar por persona contadora pública autorizada, el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- ...

IX.- ...

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

En caso de sustitución de la parte patronal, la parte patronal sustituida será solidariamente responsable con la nueva de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles a la nueva parte patronal

Artículo 29 Bis.- ...

Artículo 29 Bis.- ...



a) a f)	b) a f)
La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.	La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con las personas trabajadores utilizadas para ejecutar dichas contrataciones.
Artículo 30	Artículo 30
	El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para <b>los Trabajadores</b> , en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:
I Determinar, en caso de	I Determinar, en caso de

Determinar,

en

incumplimiento, el importe de las

incumplimiento, el importe de las



\_\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

aportaciones patronales y de los omitidos, así como descuentos calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a *los* patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Lev.

aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias. auditorías e inspecciones a la parte patronal, requiriéndoles exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Lev.

• • •

...

II.- ...

...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados

II.- ...

•••

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de las personas trabajadoras** el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

**IV.-** Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por *los patrones*;

**V.-** Requerir a *los patrones* que *omitan* el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión de la parte patronal. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

III. ...

IV.- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por la parte patronal;

V.- Requerir a la parte patronal que omita el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al



efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

VI.-Determinar la existencia, contenido V alcance de las obligaciones incumplidas por <del>10S</del> patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes documentos proporcionados por otras autoridades fiscales:

VI.-Determinar la existencia. contenido У alcance de las obligaciones incumplidas por la parte patronal y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del eiercicio de las facultades comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes documentos 0 proporcionados otras por autoridades fiscales;

VII.- al XI. ...

VII.- al XI. ...

**Artículo 31.**- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus

**Artículo 31.-** Para la inscripción de **las partes patronales** y de **las personas trabajadoras** se deberá proporcionar la información que se determine en esta



disposiciones correspondientes reglamentarias

Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes

Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, *harán* del conocimiento del Instituto las altas, modificaciones de bajas, salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

La parte patronal deberá dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y denominación 0 razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo, hará del conocimiento del Instituto las altas, salarios, modificaciones de bajas, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de **la parte patronal** y la inscripción de **las personas trabajadoras**, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.



...

# LILIA AGUILAR DIPUTADA FEDERAL DITO, 03

...

...

Los documentos, datos e informes que *los trabajadores, patrones* y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales V no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de iuicios procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

Los documentos, datos e informes que las personas trabajadoras, la parte patronal V demás personas proporcionen Instituto al en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de iuicios procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

**Artículo 32.-** En el caso de que *el patrón* no cumpla con la obligación de inscribir *al trabajador*, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, *los trabajadores* tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve al <del>patrón</del> del cumplimiento de obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

Artículo 32.- En el caso de que la parte patronal no cumpla con la obligación de inscribir a la persona trabajadora, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, las personas trabajadoras tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve a la parte patronal del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.



**Artículo 33.-** El Instituto podrá registrar a *los patrones* e inscribir a *los trabajadores* y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

**Artículo 33.-** El Instituto podrá registrar a **la parte patronal** e inscribir a **las personas trabajadoras** y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve **a la parte patronal** de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

**Artículo 34.-** El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Artículo 34.- La persona trabajadora tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla la persona trabajadora a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Tratándose de las personas trabajadoras que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho solicitar У obtener información directa de éste o a través de la parte patronal patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Al terminarse la relación laboral, *el patrón* deberá entregar *al trabajador* una constancia de la clave de su registro.

Al terminarse la relación laboral, la parte patronal deberá entregar a la persona trabajadora una constancia de la clave de su registro.

Artículo 37. - El derecho del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

**Artículo 37.-** El derecho **de la persona trabajadora** y, en su caso, de sus **personas beneficiarias** a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda *trabajadores* que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto У se sujetará los procedimientos У requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para las personas trabajadoras que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento del trabajador y, en su caso, de sus beneficiarios, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un

Dentro del año previo a que la persona trabajadora cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento de la persona trabajadora y, en su caso, de sus personas beneficiarias, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo



aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

...

...

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que dicho trabajador y, en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de aquellos trabajadores que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.

De forma independiente a la notificación, en caso de que trabajador cumpla setenta años sin que dicha-persona trabajadora y, en su caso, las personas beneficiarias hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda aquellas de personas beneficiarias que cuenten con una relación laboral activa ante el Instituto.



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

El trabajador y, en su caso, sus beneficiarios podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de los derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse La persona trabajadora y, en su caso, sus personas beneficiarias podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

Εl ahorro de las personas derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en rendimiento que el propio Fondo le reporte.

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

los

abonos

con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a *los trabajadores* a los que se efectuarán los abonos correspondientes.

a las personas trabajadoras a las efectuarán que se correspondientes.

Instituto tomará las medidas El atender, todo necesarias para en reclamaciones que momento, las presentarse <del>105</del> puedan por trabajadores y sus beneficiarios.

Instituto tomará las medidas necesarias atender, en todo para reclamaciones momento, las aue puedan presentarse por las personas trabajadoras V sus personas beneficiarias.

#### Artículo 38.- ...

Artículo 38.- ...

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a *patrones* y *trabajadores*, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a la parte patronal y las personas trabajadoras, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las administradoras de fondos para el deberán informar a trabajador el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad v forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que *el asegurado* en todo tiempo tenga el derecho a

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada persona trabajadora el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que la persona asegurada en todo



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO, 03

solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales, así como sus patrones, podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las personas trabajadoras titulares de las cuentas individuales y sus personas beneficiarias. directamente o a través de sus personas apoderadas representantes sindicales, así como su parte patronal podrán presentar sus reclamaciones en contra de administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 39.-** Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del

**Artículo 39.-** Las subcuentas de vivienda recibirán intereses en función del remanente de operación del



...

## LILIA AGUILAR DIPUTADA FEDERAL DITO. 03

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a los trabajadores con cincuenta y cinco años de edad en adelante.

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de de las vivienda personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a las personas trabajadoras cincuenta y cinco años de edad en adelante.

Artículo 40.- ...

A efecto de lo anterior, *el trabajador* o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos Artículo 40.- ...

A efecto de lo anterior, **la persona trabajadora** o **sus personas beneficiarias** deberán solicitar al



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.-E/ <del>trabajador</del> derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el <del>trabajador</del> derechohabiente derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá trabaiador por derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Artículo 41.-La persona trabajadora derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda la persona trabajadora derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente v sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.



Cuando *un trabajador* hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el *trabajador acreditado* deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen *al trabajador* de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando *el trabajador* inicie una nueva relación laboral.

Cuando una persona trabajadora hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto capital intereses de e ordinarios. Para tal efecto, la persona trabaiadora acreditada presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que la persona trabajadora no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen a la persona trabajadora de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando la persona trabajadora inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la



En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos *del trabajador* o por prórrogas concedidas.

fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **de la persona trabajadora acreditada** o por prórrogas concedidas.

#### Artículo 42.-

I.-En línea uno financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por *los trabajadores*, mediante créditos que les otorque el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose programas de habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

II.- Al otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes

#### Artículo 42.- ...

I.-En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

II.- Al otorgamiento de créditos a las personas
 trabajadoras derechohabientes que sean titulares de depósitos



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

a).. al e).- ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses *del trabajador.* 

**III.-** Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de *los trabajadores* en los términos de ley;

IV.- al VI,. ...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que constituidos a su favor en el Instituto.

a).-al e).- ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses **de la persona trabajadora**.

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras en los términos de ley;

IV.- al VI,....

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia *del registrador* sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos personas testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia **del registrador** sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, se harán extensivos a *los trabajadores* derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para las personas trabajadoras, se harán extensivos las a personas trabajadoras -derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas

**Artículo 43.-** En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para *los* 

**Artículo 43.-** En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para **los** 



<i>Trabajadores</i> estará a cargo del	<b>Trabajadores</b> estará a cargo del Instituto.
Instituto.	Instituto.
I al III	I al III
IV. Garantizar en todo momento que	IV. Garantizar en todo
el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las	momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para
necesidades de vivienda de <i>los</i>	atender las necesidades de
<del>trabajadores.</del>	vivienda de las personas trabajadoras
	···
<b>Artículo 43 Bis</b> Al momento en que <i>el trabajador</i> reciba crédito del	<b>Artículo 43 Bis</b> Al momento en que <b>la persona trabajadora</b> reciba
Instituto, el saldo de la subcuenta de	crédito del Instituto, el saldo de la
vivienda de su cuenta individual se	subcuenta de vivienda de su cuenta
aplicará como pago inicial de alguno de	individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se
los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.	refieren los incisos de la fracción II del
	artículo 42.



Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, aue abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

Durante la vigencia del crédito concedido **a la persona trabajadora**, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora**.

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir la persona acreditada al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras derechohabientes en cofinanciamiento



- DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

El Instituto podrá otorgar créditos a *los* trabajadores derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, *el trabajador* también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito *al trabajador* derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que *el trabajador* obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en

con entidades financieras, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito a la persona trabajadora derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes previsión reúnan social que los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo *del propio trabajador* y a favor de la entidad financiera de que se trate.

vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el patrón efectúe al salario *del trabajador* acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que la parte patronal efectúe al salario de la persona trabajadora acreditada, el importe corresponda a los otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 43 Ter.- El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de <del>105</del> trabajadores que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

**Artículo 43 Ter.-** El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de **las personas trabajadoras** que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de

**Las personas trabajadoras** que obtengan un crédito de vivienda bajo el



\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de las personas trabajadoras.

En el caso que *los trabajadores* se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen seguridad social, deberán sequir utilizando sus aportaciones de vivienda crédito el pago del para correspondiente.

En el caso que las personas trabajadoras se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

**Artículo 44.-** El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

**Artículo 44.-** El saldo de los créditos otorgados a **las personas trabajadoras** a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

**Artículo 45.-** Las convocatorias para Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se las subastas de financiamiento se formularán por el Conseio formularán por el Conseio Administración conforme a criterios que Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades entre las distintas regiones y localidades del país, procurando del país, procurando desconcentración de las zonas urbanas desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias formular las convocatorias analizarán, para tomarse en cuenta, las analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de *los* promociones del Sector Obrero, de las trabajadores en lo individual y del trabajadoras personas Sector Patronal. individual y del Sector Patronal. Artículo 46.- ... Artículo 46.- ... I.- La demanda de habitación y las I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando necesidades de vivienda, dando preferencia a *los trabajadores* de preferencia a las personas



bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

**trabajadoras** de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II.- al III.- ...

II.- al III.- ...

**IV.-** El número de *trabajadores* en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

**IV.-** El número de **personas trabajadoras** en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

#### Artículo 47.- ...

Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de *los* trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda *del trabajador* de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de *los interesados*. En el caso de que *el* derechohabiente trabaiador emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar mismo sea para fines de acuerdo con la habitacionales,

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de la subcuenta de vivienda la persona trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas. En el caso de que a la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de *los trabajadores* que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente la se garantice V recuperabilidad de dichos créditos.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de **las personas trabajadoras** que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

El trabajador derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes *el trabajador* derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad

Para los créditos subsecuentes la persona trabajadora derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia



crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo. estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.

Artículo 48.-El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorque el Instituto, en función de, entre otros ingresos de <del>10</del>5 factores, los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones adquisición cuya construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

48.-Artículo El Conseio Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de las personas trabajadoras acreditadas, así como el precio máximo de venta del suelo y adquisición habitaciones cuya construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización *los deudores* enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Artículo 49.- Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, autorización las cuando sin su deudoras enajenen, personas incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

rescindido si *los deudores* incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que *el deudor* o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

rescindido si las personas deudoras incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que la persona deudora—o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto *los trabajadores* hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto las personas trabajadoras hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

**Artículo 51.-** Los créditos que el Instituto otorgue a *los trabajadores* estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere *al trabajador* o a *sus beneficiarios* de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a las personas trabajadoras estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere a la persona trabajadora o a sus personas beneficiarias de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

...



A fin de proteger el patrimonio de *les trabajadores*, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará *al trabajador acreditado* del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea *sujeto* de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda *para los Trabajadores* dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

A fin de proteger el patrimonio de **las personas trabajadoras**, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará a la persona trabajadora acreditada del adeudo, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea **sujeta** de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que determinen.



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito posteriormente, para que en caso de liberación muerte, la las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así 10 haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad *del trabajador* y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de *los beneficiarios*. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán

trabajadoras Las personas acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo manifestado expresamente la persona trabajadora, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre voluntad de la persona trabajadora y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de las personas beneficiarias. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida v se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de **las personas** 



efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de *los beneficiarios,* cancelando en consecuencia la que existiere a nombre *del trabajador* y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados. **beneficiarias,** cancelando en consecuencia la que existiere a nombre **de la persona trabajadora** y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por *los trabajadores*, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de *constructores* que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Artículo 51 Bis.- Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por las personas trabajadoras, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Artículo 51 Bis 1. ...:

Artículo 51 Bis 1. ...:

I.- a II.- ...

I.- a II.- ...

**III.-** Las condiciones que deberán cumplir los interesados,

**III.-** Las condiciones que deberán cumplir **las personas** 



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO, 03

particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV.- El plazo para la inscripción de interesados, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V.- al VI.- ...

**interesadas** interesados, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;

IV.- El plazo para la inscripción de las personas interesadas, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V.- al VI.- ...

#### Artículo 51 Bis 4.-

I.- Los miembros del Consejo de Administración y trabajadores del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por

#### Artículo 51 Bis 4.- ...

I.- Los miembros del Consejo de Administración y las personas trabajadoras del Instituto, sus parientes cónyuges 0 consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, personas apoderadas o comisarias. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas carácter general aprobadas por lo



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

lo menos por tres *consejeros* de cada uno de los sectores, y

menos por tres **personas consejeras** de cada uno de los sectores, y

II.- ...

II.- ...

Artículo 51 Bis 6.- Los-contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 51 Bis 6.- Las personas contratistas de obras financiadas por el responderán ante Instituto los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos cualquiera de otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52.-En los casos de inconformidad de las empresas, de *los trabajadores* o *sus beneficiarios* sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus *beneficiarios* o de <del>los patrones</del>, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

52.-Artículo En los casos de inconformidad de las empresas, de las trabajadoras personas beneficiarias sobre la personas inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos personas trabajadoras de las inscritas, de sus personas beneficiarias o de la parte patronal, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.



Artículo 53.- Las controversias entre Artículo 53.- Las controversias entre *los trabajadores* o *sus beneficiarios* y el las personas trabajadoras o sus Instituto, sobre derechos de aquéllos se personas beneficiarias y el Instituto, resolverán por los Tribunales federales sobre derechos de aquéllos en materia laboral una vez agotado, en resolverán por los Tribunales federales su caso, el recurso que establece el en materia laboral una vez agótado, en artículo anterior. su caso, el recurso que establece el artículo anterior. Será optativo para las personas Será optativo para *los trabajadores*, sus trabajadoras, sus causahabientes o causahabientes o *beneficiarios*, agotar beneficiarias, agotar el recurso de el recurso de inconformidad o acudir inconformidad o acudir directamente a directamente a los Tribunales federales los Tribunales federales en materia en materia laboral o a los tribunales laboral o a los tribunales competentes. competentes. Artículo 54.- Las controversias entre Artículo 54.- Las controversias entre *los patrones* y el Instituto, una vez la parte patronal y el Instituto, una agotado, en su caso, el recurso de vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el inconformidad, se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Administrativa.



Será optativo para *los patrones* agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

Será optativo para **la parte patronal** agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.

**Artículo 55.-** Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus *trabajadores* o del Instituto *cometan los patrones*, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus personas trabajadoras o del Instituto cometa la parte patronal, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga *al patrón* infractor será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Cuando la infracción consista en la falta información que impida individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga a la parte patronal infractora será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente que se hayan enterado aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.



Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a *los patrones* que *enteren* espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a la parte patronal que espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones descuentos У correspondientes.

**Artículo 56.** - El incumplimiento de *los* patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 56.-** El incumplimiento de **la parte patronal** para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto, a solicitud de los patrones, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador, el importe intereses equivalente los correspondan al período de omisión *del* patrón, así como los que se generen

El Instituto, a solicitud de la parte patronal, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión de la parte



durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

**patronal**, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, *los patrones* deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, **la parte patronal** deberá proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

Artículo 59.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

59.-Las Artículo personas trabajadoras tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su parte patronal entero de efectuarse el aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a subcuenta de aportaciones voluntarias.



\_\_ DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Previo consentimiento del trabajador, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Previo consentimiento de la persona trabajadora, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, *los trabajadores* por sí mismos o por conducto de sus patrones, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

Por otra parte, las personas trabajadoras por sí mismos o por conducto de su parte patronal, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 59 Bis.-** Tratándose de **las personas trabajadoras** que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 62.**- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y *su personal*, se

**Artículo 62.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **sus personas** 



regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. **trabajadoras**, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 63.-** Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de *los trabajadores* en las utilidades de las empresas.

**Artículo 63.-** Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas.

Artículo 66.- ...

Artículo 66.- ...

I.- al IV.- ...

I.- al IV.- ...

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para *los Trabajadores*, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para las personas trabajadoras, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 71.-** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de *los* derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a *los acreditados* a conservar su patrimonio, por lo que el

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de las personas derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a las personas acreditadas a



Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

#### **Transitorios**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** El Ejecutivo, a través de las Secretaría del ramo y el INFONAVIT, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La igualdad de género, de oportunidades, la perspectiva de género, las medidas afirmativas, la no discriminación, el lenguaje inclusivo, entre otros, son elementos que debemos considerar de gran importancia no únicamente para el desarrollo institucional, ya sea dentro de un sano clima laboral, como en la atención a las y los derechohabientes, así como a los patrones, lo que adicionalmente le permite cumplir con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como, abatir el rezago habitacional existente.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, para quedar como sigue:



UNICO. Se reforman los Artículos; 6°; 7° 8°; 10 fracciones XI, y XIII; 12; 13; 14; 16 las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX del párrafo segundo; y el segundo con su fracción XIII; 17 párrafos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y séptimo; 18 frac V, XI, y segundo párrafo; 18 bis párrafos primero, segundo, tercero numeral 4, cuarto, quinto, sexto; 18 bis 1 la fracción VII del párrafo primero; 19 párrafos primero y segundo; 19 bis 1; 22; 23 párrafo primero fracción I; 24 párrafo segundo; 25 párrafos primero, segundo, y tercero numeral 4; 25 bis párrafo tercero; 29 párrafos primero fracciones I, II, VII, VIII, VIII. y tercero; 29 Bis. Párrafo tercero; 30 párrafo segundo fracciones I, II, IV, V y VI; 31 párrafo segundo, tercero, sexto; 32; 33; 34; 37 párrafos primero, segundo, tercero, quinto, octavo, noveno, undécimo. Duodécimo: 38 párrafos segundo, tercero y cuarto; V; 40 párrafo segundo; 41; 42 las fracciones, II y III, del ´párrafo primero, tercero y cuarto; 43 párrafos primero y tercero fracción IV; 43 bis; 43 ter; 44 párrafo primero; 45; 46 fracciones I y IV; 47 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 48; 49; 51 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 51 bis, párrafo primero; 51 bis 1 fracciones III y IV; 51 bis 4 fracción I, 51 bis 6; 52 párrafos primero; 53 párrafo primero y tercero; 54; 55; 56 párrafos primero, segundo, cuarto; 59; 59 Bis; 62; 63; y 71. todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

#### Para quedar como sigue:

**Artículo 6o**.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección** General, dos **Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Las personas integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las personas integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguna de las demás personas integrantes del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título



personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

**Artículo 7o.**- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se **conformará** en forma tripartita con cuarenta y cinco **personas integrantes designadas**:

Quince por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de personas trabajadoras, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada **persona propietaria** se designará **una** suplente.

Las personas integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** libremente por quien **las** designe.

**Artículo 8o.-** La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar que organizaciones nacionales de personas trabajadoras y partes patronales intervendrán en la designación de las personas integrantes de la Asamblea General.

#### Artículo 10.- ...

I al IX. ...

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

XII.- ...

XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de **las personas** integrantes del Comité de Auditoría, y

XIV.- ...

**Artículo 12.**- El Consejo de Administración estará integrado por quince **personas designadas** por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de





las personas representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de las personas representantes de personas trabajadoras y cinco a proposición de las personas representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada persona Consejera propietaria se designará una suplencia.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Artículo 13.- **Las personas integrantes del Consejo de Administración**, durarán en su cargo seis años y serán **removidas** por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la persona titular de la Dirección** General.

En tanto se reúne la Asamblea General, **las personas integrantes del Consejo de administración**, cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones.

**Artículo 14.- Las personas integrantes** del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

#### Artículo 16.- ...

- **I.-** Decidir, a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;
- II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o **de la persona titular de la Dirección** General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;



**IV.-** Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por **la persona titular de la Auditoría Externa**, aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- ...

VI.- A propuesta de la persona titular de la Dirección General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de las personas trabajadoras del Instituto;

**VIII**.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por **de la persona titular de la Dirección** General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- ...

A propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

I.- al XII.- ...

XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a las personas integrantes del Comité de Auditoría y someterlas a la ratificación de la Asamblea General;

**Artículo 17.**- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **personas nombradas** de la siguiente forma:

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Página 75 de 101

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022





Las personas propietarias y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. a 2. ...
- **3.** No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. ...

...

Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser removidas por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto de la persona titular de la Dirección General.

Las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas** en sus funciones y **la persona** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

#### Artículo 18.- ...

I a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de **las personas integrantes** del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;

VI a X.- ...

XI.- Dictaminar la propuesta para el nombramiento y remoción **Las personas integrantes** del Comité de Auditoría.

La Comisión de Vigilancia podrá solicitar la opinión de **terceras personas** para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 18 Bis. El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con una persona integrante por cada representación, designados por el Consejo de





Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y sujetos a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada **persona integrante propietaria** deberá haber **una** suplente.

Las personas integrantes propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3. ...

4. No haber sido **condenada** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5...

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán removidas, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que las hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las personas integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidas en sus funciones, y la persona suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará de la auditoría Interna y sesionará por lo menos una vez al mes.

#### Artículo 18 Bis 1.- ...

I.- ...

II.- Aprobar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore la **Auditoría Externa**, para enviarlos al Consejo de Administración. En caso de

Página 77 de 101





considerarlo conveniente, solicitar al propio Consejo que se convoque a Asamblea General;

III. a VI. ...

VII.- Verificar la existencia y funcionamiento de un sistema integral de información de la situación patrimonial de **las personas funcionarias** del Instituto, aprobado por el Consejo de Administración a propuesta **de la persona titular de la Dirección General**;

VIII. a X. ...

**Artículo 19.- La Auditoría Externa** será **designada** por el Consejo de Administración de entre tres **candidaturas propuestas** por el Comité de Auditoría, no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1 al 8. ...

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditoría Externa**. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 19 Bis 1.- La persona titular de la Auditoría Externa será responsable para con el Instituto por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone y será solidariamente responsable con **quién** le haya precedido por las irregularidades en que éste hubiere incurrido si, conociéndolas, no las denunciare por escrito a la Asamblea General.

La persona titular de la Auditoría Externa que en cualquier asunto relacionado con el Instituto tuviere un conflicto de intereses, deberá abstenerse de toda intervención.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección General será nombrada por la Asamblea General, a proposición de la persona titular del Poder Ejecutivo. Para



ocupar dicho cargo, se requiere ser **persona mexicana** por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

**Artículo 23.** La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a **los mandatarios generales** para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o, así como ante los Tribunales federales en materia laboral, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General y demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- a IX.- ...

#### Artículo 24.- ...

La persona titular de la Dirección General y de las Direcciones Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.



**Artículo 25.-** La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona integrante** por cada representación, **designadas** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años. Por cada **persona propietaria** se designará **una persona** suplente.

La Comisión será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron **su** nombramiento, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas integrantes de la Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 3.- ...

**4.** No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concursadas**.

Artículo 25 Bis.- ...

Las personas integrantes del Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a 4. ...

**Artículo 29.-** Son obligaciones de la **parte patronal**:

Página 80 de 101



I.-

La parte patronal estará obligada, siempre que contrate a una nueva persona trabajadora, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

La parte patronal inscribirá a sus personas trabajadoras con el salario que perciban al momento de su inicio de su inscripción,

II.-

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de **las personas trabajadoras** 

**La parte patronal**, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

Es obligación de la parte patronal pagar las aportaciones por cada persona trabajadora mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicha persona trabajadora fue inscrita por otra parte patronal, el Instituto devolverá a la parte patronal omisa, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- a VI. - ...

...

**VII.-** Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada **persona trabajadora** constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de la **parte patronal** que se **dedique** en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

...

Página **81** de **101** 





**VIII.-** Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal **de las personas contribuyentes** con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por **persona contadora pública** autorizada, sus estados financieros.

Cualquier **otra parte patronal** podrá optar por dictaminar por **persona contadora pública autorizada**, el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- ...

En caso de sustitución **de la parte** patronal, **la parte patronal sustituida** será solidariamente responsable con **la nueva** de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles **a la nueva parte patronal.** 

Artículo 29 Bis.- ...

a) a f). ...

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con **las personas trabajadores utilizadas** para ejecutar dichas contrataciones.

Página 82 de 101



#### Artículo 30.- ...

**I.-** Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a **la parte patronal**, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

II.- ...

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de las personas trabajadoras** el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad a lo previsto en el artículo 39, que correspondan al período de omisión *de* la **parte patronal**. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

#### III. ...

**IV.-** Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por **la parte patronal**;

V.- Requerir a la parte patronal que omita el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o

Página 83 de 101





no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

...

**VI.-** Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por **la parte patronal** y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII.- al XI. ...

**Artículo 31.-** Para la inscripción de **las partes patronales** y de **las personas trabajadoras** se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes

La parte patronal deberá dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo hará del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de **la parte patronal** y la inscripción de **las personas trabajadoras**, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.





Los documentos, datos e informes que **las personas trabajadoras**, **la parte patronal** y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

**Artículo 32.-** En el caso de que **la parte patronal** no cumpla con la obligación de inscribir **a la persona trabajadora**, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, **las personas trabajadoras** tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve **a la parte patronal** del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

**Artículo 33.-** El Instituto podrá registrar a **la parte patronal** e inscribir a **las personas trabajadoras** y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve **a la parte patronal** de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

**Artículo 34.-** La persona trabajadora tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla la persona trabajadora a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de **las personas trabajadoras** que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través **de la parte patronal** al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.





Al terminarse la relación laboral, **la parte patronal** deberá entregar **a la persona trabajadora** una constancia de la clave de su registro.

**Artículo 37.-** El derecho **de la persona trabajadora** y, en su caso, de sus **personas beneficiarias** a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, en los términos descritos en el artículo 40, es imprescriptible.

La devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda para **las personas trabajadoras** que tengan menos de setenta años se realizará ante el Instituto y se sujetará a los procedimientos y requisitos que determine el Consejo de Administración, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del propio Instituto.

Dentro del año previo a que **la persona trabajadora** cumpla setenta años, el Instituto hará del conocimiento **de la persona trabajadora** y, en su caso, **de sus personas beneficiarias**, del Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

De forma independiente a la notificación, en caso de que el trabajador cumpla setenta años sin que **dicha-persona trabajadora** y, en su caso, **las personas beneficiarias** hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto deberá transferir dichos recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. El Instituto deberá notificar al fiduciario del Fondo la subcuenta a la que deberán aplicarse dichos recursos en términos de las reglas de operación del mismo y demás disposiciones aplicables. Lo anterior no será aplicable a los recursos de las subcuentas de vivienda de **aquellas personas beneficiarias** que cuenten con una

relación laboral activa ante el Instituto.

Página 86 de 101





**La persona trabajadora** y, en su caso, sus **personas beneficiarias** podrán acudir ante el Instituto para acceder al mecanismo de devolución de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de las disposiciones que resulten aplicables conforme a este artículo.

El ahorro de **las personas** derechohabientes que sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar generará intereses conforme al rendimiento neto derivado de las inversiones efectivamente realizadas por dicho Fondo en apego al régimen de inversión que determine el Comité Técnico. El Instituto será el encargado de realizar la individualización correspondiente con base en el rendimiento que el propio Fondo le reporte.

...

Para dar cumplimiento a lo anterior y a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de facilitar la devolución de los recursos transferidos e identificar a **las personas trabajadoras a las** que se efectuarán los abonos correspondientes.

El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por **las personas trabajadoras** y sus **personas beneficiarias**.

#### Artículo 38.- ...

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a **la parte patronal** y **a las personas trabajadoras**, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada **persona trabajadora** el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que **la persona asegurada** 





en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

Las personas trabajadoras titulares de las cuentas individuales y sus personas beneficiarias, directamente o a través de sus personas apoderadas o representantes sindicales, así como su parte patronal podrán presentar sus reclamaciones en contra de las administradoras de fondos para el retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 39.- ...

El Consejo de Administración podrá emitir disposiciones de carácter general que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto a efecto de establecer parámetros y mecanismos para la individualización diferenciada de los intereses a las subcuentas de vivienda de las personas derechohabientes, previendo, al menos, el otorgamiento de un mayor interés a las personas trabajadoras con cincuenta y cinco años de edad en adelante.

#### Artículo 40.- ...

A efecto de lo anterior, **la persona trabajadora** o sus **personas beneficiarias** deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.





Artículo 41.- La persona trabajadora derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda la persona trabajadora derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por persona trabajadora derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Cuando **una persona trabajadora** hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, **la persona trabajadora acreditada** deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que **la persona trabajadora** no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen a **la persona trabajadora** de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando **la persona trabajadora** inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos **de la persona trabajadora acreditada** o por prórrogas concedidas.

Articul	lo 42	
AI CICU	U 72.	

I. ...

Página **89** de **101** 



- II.- Al otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras derechohabientes que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.
  - a).-al e).- ...

El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses **de la persona trabajadora**.

- III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de las personas trabajadoras en los términos de ley;
- IV.- al VI,. ...

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia **del registrador** sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente Artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para **las personas trabajadoras**, se harán extensivos a **las personas trabajadoras** derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas

Artículo 43.- ....

Página 90 de 101





I.- al III.- ...

**IV.** Garantizar en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de **las personas trabajadoras** 

**Artículo 43 Bis.-** Al momento en que **la persona trabajadora** reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

Durante la vigencia del crédito concedido **a la persona trabajadora**, las aportaciones patronales a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora**.

La persona trabajadora derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir la persona acreditada al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

El Instituto podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen



a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Instituto deberá otorgar crédito **a la persona trabajadora** derechohabiente cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo **de la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que **la parte patronal** efectúe al salario **de la persona trabajadora acreditada**, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

**Artículo 43 Ter.-** El Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de **las personas trabajadoras** que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

Las personas trabajadoras que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual conforme al régimen de los mismos, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de las personas trabajadoras.





En el caso que **las personas trabajadoras** se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por algún instituto de seguridad social, y que por establecer una nueva relación laboral cambien de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

correspondien	te.
que se refiere	El saldo de los créditos otorgados a <b>las personas trabajadoras</b> a e la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y ue hayan sido estipulados.
***	
por el Consejo cuenta la equ localidades de densamente p tomarse en o	Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en uidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y la país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para cuenta, las promociones del Sector Obrero, de las personas en lo individual y del Sector Patronal.
Artículo 46	···
	anda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia <b>onas trabajadoras</b> de bajos salarios, en las diversas regiones o del país;
II al III.	·

Página 93 de 101





**IV.-** El número de **personas trabajadoras** en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

#### Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de la subcuenta de vivienda la persona trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas. En el caso de que a la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

Asimismo, el Consejo de Administración expedirá reglas que permitan tomar en cuenta, para la determinación del monto de crédito, ingresos adicionales de **las personas trabajadoras** que no estén considerados como parte integrante de su salario base, siempre y cuando la cuantía, periodicidad y permanencia de tales ingresos sean acreditables plenamente y se garantice la recuperabilidad de dichos créditos.

La persona trabajadora derechohabiente tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.

Para los créditos subsecuentes **la persona trabajadora** derechohabiente podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.



**Artículo 48.-** El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de **las personas trabajadoras acreditadas**, así como el precio máximo de venta del suelo y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

**Artículo 49.-** Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización **las personas deudoras** enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el Instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si **las personas deudoras** incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que **la persona deudora**—o quien ocupe el suelo o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.

En el caso del párrafo anterior, las cantidades que hayan cubierto **las personas trabajadoras** hasta la fecha en que se desocupe la vivienda, se aplicarán a favor del instituto a título de pago por el uso de la propia vivienda.

**Artículo 51.-** Los créditos que el Instituto otorgue a **las personas trabajadoras** estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere **a la persona trabajadora** o a **sus personas beneficiarias** de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Página **95** de **101** 





A fin de proteger el patrimonio de **las personas trabajadoras**, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará **a la persona acreditada** del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea **sujeta** de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de los trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Las personas trabajadoras acreditadas podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente la persona trabajadora, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad de la persona trabajadora y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de las personas beneficiarias. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de **las personas beneficiarias**, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre **de la persona trabajadora** y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.





**Artículo 51 Bis.-** Los financiamientos para la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por **las personas trabajadoras**, se adjudicarán a las personas que estén inscritas en el registro de constructores que al efecto lleve el Instituto, a través de subastas públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

#### Artículo 51 Bis 1. ...:

I.- a II.- ...

- **III.-** Las condiciones que deberán cumplir **las personas interesadas**, particularmente en cuanto al tiempo de terminación de la obra;
- IV.- El plazo para la inscripción de las personas interesadas, que no podrá ser menor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;

V.- al VI.- ...

#### Artículo 51 Bis 4.- ...

I.- Los miembros del Consejo de Administración y las personas trabajadoras del Instituto, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, personas apoderadas o comisarias. El Consejo de Administración podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en esta fracción, mediante reglas de carácter general aprobadas por lo menos por tres personas consejeras de cada uno de los sectores, y

II.- ...

Página 97 de 101



**Artículo 51 Bis 6.- Las personas** contratistas de obras financiadas por el Instituto responderán ante los adquirentes de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** En los casos de inconformidad de las empresas, de **las personas trabajadoras** o **sus personas beneficiarias** sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos **de las personas trabajadoras inscritas**, de **sus personas beneficiarias** o de **la parte patronal**, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

...

**Artículo 53.-** Las controversias entre **las personas trabajadoras o sus personas beneficiarias** y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por los Tribunales federales en materia laboral una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

. .

Será optativo para **las personas trabajadoras**, sus causahabientes o **beneficiarias**, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a los Tribunales federales en materia laboral o a los tribunales competentes.

**Artículo 54.-** Las controversias entre **la parte patronal** y el Instituto, **o** una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad, se resolverán por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Será optativo para **la parte patronal** agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal.



**Artículo 55.-** Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus **personas trabajadoras** o del Instituto **cometa la parte patronal**, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga a **la parte patronal infractora** será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas previstas en este artículo serán impuestas por el Instituto de acuerdo con los reglamentos respectivos. Las multas referidas en el primer párrafo no se aplicarán a **la parte patronal** que **entere** espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

**Artículo 56.**- El incumplimiento de **la parte patronal** para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto, a solicitud de **la parte patronal**, **deberá** conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Instituto y sus reglamentos. Para tales efectos, el Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda **de la persona trabajadora**, el importe equivalente a los intereses que correspondan al período de omisión **de la parte patronal**, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga, de conformidad a lo previsto en el artículo 39. En estos casos, el término de diez días a que se refiere el artículo 30, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

Página 99 de 101



Sin perjuicio de lo anterior, **la parte patronal** deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

**Artículo 59.- Las personas trabajadoras** tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su **parte patronal** al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Previo consentimiento **de la persona trabajadora**, el importe de las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser transferido a la subcuenta de vivienda, a fin de que sea aplicado para el otorgamiento de un crédito a su favor, en los términos de la presente Ley.

Por otra parte, **las personas trabajadoras** por sí mismos o por conducto de **su parte patronal**, podrán realizar depósitos extraordinarios destinados específicamente a los programas de vivienda que apruebe el Consejo de Administración.

**Artículo 59 Bis.** - Tratándose de **las personas trabajadoras** que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 62.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **sus personas trabajadoras**, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.





**Artículo 63.**- Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de **las personas trabajadoras** en las utilidades de las empresas.

**Artículo 71.** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de **las personas** derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a **las personas acreditadas** a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

#### **Transitorios**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** El Ejecutivo, a través de las Secretaría del ramo y el INFONAVIT, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2024.

ATENT AMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CAPITALIDAD, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación entre los Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México, en materia de capitalidad, reglamentaria del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La reforma constitucional de 2016 en materia de instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México.

Luego de un amplio y relevante proceso para modificar las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, a fin de ampliar los rangos de autonomía de las instituciones locales frente a los poderes de la Federación y elevar el grado de armonía entre la convivencia de dos esferas de atribuciones de facultades públicas en un mismo espacio territorial, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2016 se introdujeron múltiples





modificaciones a la Constitución General de la República en materia de reforma política de la Ciudad de México.

En particular se destaca ahora la modificación radical del contenido del artículo 122 constitucional para establecer en su apartado A las normas que rigen a los poderes locales en la capital de la República, a través de la disposición de que se expidiera la Constitución Política de esa entidad federativa, dándose por concluida la participación de los poderes federales en el gobierno de la sede territorial en la que se encuentran ubicados. A su vez, en los apartados B y C se establecieron las disposiciones inherentes a las relaciones entre los poderes federales y los poderes locales en la Ciudad de México y a la Zona Metropolitana de la propia Ciudad de México.

Así como el desarrollo de las disposiciones del apartado A del artículo 122 constitucional llevaron a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, el desarrollo de las previsiones de los apartados B y C de dicho precepto deben llevar a la expedición de sendas leyes reglamentarias.

Es pertinente transcribir aquí las disposiciones del apartado B del artículo 122 constitucional:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno...

**B.** Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.





El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerce el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerce el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves





que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

- C. La Federación...
- D. Las prohibiciones...

Como bien puede apreciarse, tanto en los párrafos tercero y séptimo del apartado B del artículo 122 constitucional se establecen mandatos específicos al Poder Legislativo Federal para legislar en materia de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, en atención al carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital de la República, así como para establecer las causas graves que pudieran llevar a la persona titular del Ejecutivo de la Unión, a la remoción de la persona titular del mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México y cuyo nombramiento corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esta entidad federativa.

### II. Incumplimiento del periodo para expedir el ordenamiento.

Es preciso recapitular que en el Decreto de reformas constitucionales sobre las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México a que ya se ha hecho referencia, se incluyó en su Artículo Décimo Transitorio la previsión de que la ley a que se hace referencia en el párrafo tercero del apartado B del artículo 122 constitucional entraría en vigor en la fecha en que iniciara la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es sabido que dicha Constitución local entró en vigor el 17 de septiembre de 2018. Sin embargo, antes de esa fecha no se expidió la ley relativa a las bases para la





coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México. El incumplimiento en cuestión permanece hasta la fecha, más de seis años después.

En este sentido, cabe reconocer que durante la LXIII Legislatura Federal se realizaron trabajos en el Senado de la República para concretar la expedición de la ley en cuestión, particularmente por parte del entonces Senador Mario Delgado Carrillo, en su función de presidente de la Comisión de la Ciudad de México, quien presentó la iniciativa correspondiente y la cual, no obstante los trabajos desarrollados para su dictamen y presentación al Pleno Senatorial, no alcanzó la etapa de la deliberación y votación en el proceso legislativo correspondiente.

La iniciativa que ahora presento ha tomado en consideración el antecedente para la integración de las normas que se proponen, al tiempo de señalar que la primera versión de esta iniciativa fue presentada el 15 de enero de 2020 ante el Pleno de la Comisión Permanente durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, por la suscrita, entonces senadora de la República. No obstante, la propuesta realizada entonces no fue materia de dictamen durante esa Legislatura, ni en la siguiente.

De esa forma, el 25 de abril de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República suscribió el ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA PARA DAR CONCLUSIÓN A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR SENADORES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE DICTAMEN EN LA CÁMARA DE SENADORES, por el cual, la Cámara de Senadores declaró por concluidas en su trámite legislativo todas las iniciativas presentadas por las senadores y senadores de la República con anterioridad al 30 de abril que se encontraban pendientes de dictamen en comisiones.





Con base en estos antecedentes y dada la relevancia de la materia, la suscrita resolvió recuperar la propuesta de Ley reglamentaria del apartado B del artículo 122 constitucional, a fin de motivar un nuevo proceso legislativo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

# III. Importancia de expedir la Ley reglamentaria del apartado B del artículo 122 constitucional.

Sin dejar de considerar la importancia misma de cumplir el mandato constitucional en materia de expedición de legislación secundaria derivada de las modificaciones constitucionales al régimen de las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, por razones no sólo de armonía sino de seguridad jurídica en las relaciones entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, así como de seguridad jurídica para su conducción, es menester dar cumplimiento al mandato constitucional de desarrollar las previsiones del apartado B del artículo 122 constitucional que así lo requieren. Esto, desde luego, con independencia de la génesis de los mandatos constitucionales de dichos poderes y la identidad de sus titulares e integrantes en el espectro del sistema partidario de nuestro país.

En particular, la iniciativa que ahora presento parte del supuesto de distinguir los elementos fundamentales que integran el apartado B del artículo constitucional en cuestión.

En primer lugar se encuentran presentes disposiciones nítidas sobre los ámbitos de competencia de los poderes federales en la capital de la República, con base en el principio de distribución basada en el otorgamiento de facultades expresas (primer párrafo del apartado B) y de jurisdicción exclusiva de la Federación sobre los bienes inmuebles que integran su patrimonio y que se ubiquen en la capital de





la República (séptimo párrafo del apartado B), que a nuestro juicio requieren menciones reiterativas en la ley reglamentaria que se propone.

De naturaleza similar son las previsiones inherentes a la facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para dirigir las instituciones de seguridad pública de la entidad y nombrar y remover libremente a la persona titular del mando directo de la fuerza pública en la misma (quinto párrafo del apartado B) y de la aplicación en la Ciudad de México de lo previsto por el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 constitucional en materia del mando de la fuerza pública que corresponde al Ejecutivo Federal en los lugares donde resida habitual o transitoriamente (sexto párrafo del apartado B).

En segundo término, la obligación general impuesta al Gobierno de la Ciudad de México de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales a cargo de los poderes federales (segundo párrafo del apartado B), que constituye una regla genérica de salvaguarda constitucional para los poderes de la Unión.

En tercer lugar, las previsiones específica y particular de legislar en torno al cauce de la coordinación de los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México para que aquéllos puedan desempeñar a cabalidad sus funciones constitucionales. La primera se refiere al deber genérico de coordinación entre ambos ámbitos de gobierno (tercer párrafo del apartado B) y la segunda atañe al señalamiento de las causas graves por las cuales la persona titular del Ejecutivo Federal podría determinar la remoción de la persona a cargo del mando directo de la fuerza pública en la capital de nuestro país y cuyo nombramiento corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (párrafo sexto del apartado B).





Y en cuarto sitio cabe distinguir la previsión constitucional para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la Cámara de Diputados determine los recursos que fueren necesarios para apoyar a la Ciudad de México en tanto capital de los Estados Unidos Mexicanos.

De la exposición de los contenidos del apartado B del artículo 122 constitucional se desprende la relevancia de dar cumplimiento al mandato de expedir la legislación reglamentaria correspondiente a las bases de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales en la capital de la República, así como para prever las causas graves por las cuales el Ejecutivo Federal podría remover del cargo a la persona titular del mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México.

## IV. Principales contenidos de la propuesta.

Esta iniciativa se integra por 18 artículos de aspiración permanente y uno de carácter transitorio. Los primeros se agrupan en tres capítulos, que se refieren respectivamente a las disposiciones generales, las previsiones sobre el mando de la fuerza pública en la Ciudad de México y el régimen de capitalidad.

Entre las disposiciones generales se establecen las normas inherentes al objeto de la ley, que es establecer las bases de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, dada la naturaleza de ésta última como capital de la República; a la regla del ejercicio de facultades de la Federación en la Ciudad de México con base en la atribución expresa; a la naturaleza de los recursos que como capital de la República se otorguen a la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y al régimen de los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la capital de la República.

Como se adelanto, en el Capítulo Segundo se aborda lo relativo al desarrollo de las previsiones constitucionales sobre el mando de la fuerza pública en la Ciudad





de México y las disposiciones para asegurar las condiciones que requieren los poderes de la Unión para el ejercicio de sus facultades en la capital de la República.

Sin demérito de la responsabilidad de la seguridad pública que en el territorio de la entidad federativa corresponde la Ciudad de México, en términos de la concurrencia entre los órdenes de gobierno en esa materia, se propone señalar el deber de auxilio de las autoridades locales en la materia a los requerimientos de las autoridades federales y el principio general de coordinación, que si bien es propio de la materia de que se trata, se estima conveniente expresarlo en términos de las condiciones que requieren los poderes de la Unión para el ejercicio sus facultades constitucionales.

Por otro lado, se reiteran las previsiones constitucionales sobre la dirección de las instituciones de seguridad pública locales en la Ciudad de México y el nombramiento y remoción de la persona titular a cargo del ejercicio del mando directo de dichas instituciones. También se refrenda la previsión del párrafo segundo de la fracción VII del artículo 115 constitucional en materia del mando que corresponde a la persona titular del Ejecutivo de la Unión de la fuerza pública en los lugares donde resida.

También se plantea que, en consonancia con el deber del Gobierno de la Ciudad de México de brindar las condiciones de seguridad necesarias a los poderes de la Unión para el ejercicio de sus funciones constitucionales, cualquiera de los poderes federales pueda solicitar a dicho gobierno local la actuación que requiera. En todo caso, se propone establecer que, la actuación del Gobierno de la Ciudad de México habrá de apegarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.





En particular se plantea establecer una norma preventiva para el caso en el cual si la solicitud de intervención a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por cualquiera de los poderes federales no fuera objeto de atención -por abstención, incumplimiento, contravención u omisión-, surja la atribución de la persona titular del Ejecutivo Federal para impartir las instrucciones directas que estime necesarias a la persona titular del mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México para asegurar el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes de la Unión.

Por otro lado, se plantea establecer una norma general de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación y de la Ciudad de México para el resguardo y vigilancia de los inmuebles federales en la capital de la República, así como para la realización de operativos que así lo requieran para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El desarrollo específico de la previsión contenida en el párrafo sexto del apartado B del artículo 122 constitucional se propone considerar como causas graves limitativas a la posibilidad de que la persona titular del Ejecutivo Federal remueva a la persona titular de la función pública a cargo de ejercer el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, los siguientes presupuestos: i) rehusarse a brindar auxilio a los poderes federales para asegurar el ejercicio sus facultades constitucionales; ii) abstenerse, incumplir, controvertir u omitir la adopción de medidas necesarias para asegurar las condiciones que requiere el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes de la Unión; y iii) establecerse la notoria deficiencia en el servicio de seguridad pública necesario para asegurar el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

En el caso de la remoción que nos ocupa se establece que la designación de la persona que deberá asumir el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México se realice dentro de los diez días naturales siguientes. Se entiende que la





designación en cuestión corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En el Capítulo Tercero, relativo al régimen de la Ciudad de México como capital de la República, se integran tres secciones inherentes a la Comisión de Capitalidad, al Fondo de Capitalidad y el ejercicio de dicho Fondo y la rendición de cuentas inherentes. Se trata de previsiones vinculadas específicamente a lo dispuesto por el cuarto párrafo del apartado B del artículo 122 constitucional.

Se propone el establecimiento de la Comisión de Capitalidad, como una instancia de carácter permanente con funciones deliberativas y de coordinación entre los ámbitos federal y local para la atención de los asuntos que así lo requieran en virtud del carácter de la Ciudad de México como capital de la República. La Comisión se integraría por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien tendría a su cargo presidirla, así como por tres representantes del Gobierno Federal y tres representantes del Gobierno de la Ciudad de México. En el entendido de que estas siete personas integrantes contarían con voz y voto al interior de la Comisión, la cual tendría la atribución de invitar a otras personas titulares de cargos públicos federales y locales para que participen en sus sesiones, quienes sólo tendrían voz.

En particular se propone que la Comisión de Capitalidad asuma las siguientes atribuciones: i) formular recomendaciones para la realización de acciones tendientes a asegurar las condiciones que requieren los poderes federales para el ejercicio sus funciones constitucionales en la Ciudad de México; ii) disponer la realización de estudios sobre los costos y beneficios que para las finanzas públicas de la Ciudad de México representa su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de la República; iii) analizar y presentar propuestas sobre proyectos de infraestructura y servicios públicos susceptibles de ser financiados por el Fondo de Capitalidad; y iy) aquellas que resulten propias al objetivo de establecer y





desarrollar las relaciones de coordinación entre los poderes de la Unión y los poderes de la Ciudad de México.

También se contempla establecer las atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la función de presidir la Comisión de Capitalidad.

En la Sección II se aborda lo relativo al Fondo de Capitalidad previsto en el párrafo cuarto del apartado B del artículo 122 constitucional para que en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación se analicen y determinen los fondos susceptibles de destinarse a la Ciudad de México para apoyar requerimientos derivados de su connotación de sede de los poderes de la Unión y capital de la República. Dichos fondos se determinarían con base en la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la naturaleza de los apoyos que requiera la Ciudad de México y el principio del equilibrio de las finanzas públicas.

También se plantea que el ejercicio de los recursos del Fondo de Capitalidad para atender necesidades de infraestructura y servicios públicos de la capital de la República se dé en términos de las bases que para su ejercicio se establezcan en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Adicionalmente, se establecen normas inherentes al ejercicio del Fondo conforme a la normatividad presupuestal federal y para la rendición de cuentas en términos de las normatividades aplicables en los ámbitos federal y local, sin demérito de las obligaciones de transparencia de carácter general, federal y local.

También se propone señalar la asignación de los recursos necesarios para la fiscalización del Fondo de Capitalidad por parte de las entidades superiores de fiscalización de la Federación y de la Ciudad de México, así como la previsión





relativa a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse del ejercicio del Fondo.

En el régimen transitorio de la iniciativa de ley que nos ocupa se proponen dos disposiciones, particularmente al considerar lo ya señalado en términos del incumplimiento en el plazo para la expedición del ordenamiento cuestión. Así, una atañe a la entrada en vigor del ordenamiento al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y la otra en torno al establecimiento de un período de 90 días naturales posteriores a dicha entrada en vigor, para la instalación de la Comisión de Capitalidad.

## V. Explicación de técnica legislativa.

Si bien en los últimos lustros se ha desarrollado en nuestro Poder Legislativo Federal la técnica de numerar los párrafos de las disposiciones de los ordenamientos para facilitar la ubicación temática-conceptual de sus contenidos, así como la introducción de futuras modificaciones sin recurrir a la práctica de los artículos bis, ter, etc., no ha habido una regularidad en el uso de esta práctica. Por tratarse de una nueva ley y sobre la base de esos precedentes, la iniciativa que presento atiende a la práctica de numerar los párrafos de cada artículo cuando en el mismo exista más de uno.

Por otro lado, y también con el ánimo de incidir en el ejercicio cotidiano del lenguaje incluyente, su redacción busca evitar cualquier señalamiento ajeno a esta modalidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, por el digno conducto de esa Mesa Directiva me permito presentar a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de





Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación entre los Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México en materia de capitalidad, reglamentaria del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se expide la Ley de Coordinación entre los Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México en materia de capitalidad, reglamentaria del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación entre los Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México en materia de capitalidad, reglamentaria del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

# Capítulo Primero

# Disposiciones generales

#### Artículo 1.

- 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social.





### Artículo 2.

Con relación a la Ciudad de México, los poderes federales ejercerán exclusivamente las facultades que de manera expresa les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Artículo 3.

- 1. La Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado B del artículo 122 constitucional y de esta Ley, transferirá al gobierno local los recursos necesarios para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de la República.
- 2. Dichos recursos son irrenunciables y deberán ser ejercidos en términos de las bases correspondientes. Sólo podrán ser objeto de retención por mandamiento judicial.

#### Artículo 4.

- 1. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Cludad de México están sujetos al régimen de dominio público federal y bajo la jurisdicción exclusiva de los poderes federales.
- 2. En términos de la legislación general aplicable en virtud de la concurrencia de facultades entre los órdenes federal y local, las autoridades competentes ejercerán las atribuciones que tengan conferidas para efectos de esos bienes.
- 3. Estarán exentos de contribuciones a la propiedad inmobiliaria los inmuebles del dominio público de la Federación, de las entidades federativas y los municipios en la Ciudad de México, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades





paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

# Capítulo Segundo

Del mando de la fuerza pública y las disposiciones para asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades de los poderes de la Unión

### Artículo 5.

El servicio de seguridad pública en la Ciudad de México está a cargo del gobierno local en términos de la legislación en la materia. Las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México prestarán auxilio a los poderes federales y se coordinarán con las respectivas autoridades de la Federación a efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los poderes de la Unión.

### Artículo 6.

En términos del párrafo quinto del apartado B del artículo 122 constitucional, la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad le corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme lo establezca su régimen interior. Asimismo, es atribución de ésta nombrar y remover libremente a la persona titular de la función pública a cargo del ejercicio del mando directo de la fuerza pública de la Ciudad de México.





## Artículo 7.

- 1. El Gobierno de la Ciudad de México asegurará, en todo tiempo y en términos de sus facultades, las condiciones necesarias para que los poderes de la Unión ejerzan sus facultades constitucionales en la capital de la República.
- 2. En todo caso, corresponde a la persona titular de la presidencia de la República la facultad dispuesta por el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

### Artículo 8.

- 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México brindará las condiciones de seguridad necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes de la Unión en el territorio de la Ciudad de México.
- 2. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de los poderes federales podrá solicitar al Gobierno de la Ciudad de México el apoyo respectivo. La actuación del Gobierno de la Ciudad de México se apegará a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.
- 3. En caso de que, a solicitud de cualquiera de los poderes federales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se abstuviera, incumpliera, contraviniera u omitiera lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular de la presidencia de la República podrá instruir directamente a la persona titular de la función pública a cargo de ejercer el mando directo de la fuerza pública a tomar acciones para asegurar el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, bajo los criterios de actuación señalados en dicho párrafo.





## Artículo 9.

Las instituciones de seguridad pública de la Federación y de la Ciudad de México podrán coordinarse para el resguardo y vigilancia de los inmuebles federales en la Ciudad de México, así como para la realización de los operativos relativos a eventos, diligencias o actos relacionados con el ejercicio de facultades constitucionales de los poderes de la Unión.

### Artículo 10.

La persona titular de la presidencia de la República podrá remover a la persona titular de la función pública a cargo de ejercer el mando directo de la fuerza pública de la Ciudad de México por las causas graves siguientes:

- I. Rehusarse a brindar auxilio a los poderes federales a efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Cuando se abstenga, incumpla, contravenga u omita tomar las medidas que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los poderes federales, incluida la protección de sus recintos sede o de los inmuebles en los que desarrollen sus funciones; y
- III. Cuando la seguridad pública se preste de manera notoriamente deficiente para asegurar el ejercicio de las facultades que la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos otorga a los poderes federales.

## Artículo 11.





En el caso de remoción de la persona titular de la función pública a cargo del ejercicio del mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, prevista en el artículo anterior, el nombramiento de la persona que la sustituya se hará conforme lo disponga el régimen interior en la Ciudad de México, dentro de los diez días naturales siguientes.

## Capítulo Tercero

# Del régimen de capitalidad

### Sección I

# De la Comisión de Capitalidad

#### Artículo 12.

- 1. Con el fin de garantizar la eficaz coordinación entre las autoridades de la Federación y las de la Ciudad de México, se crea la Comisión de Capitalidad, como una instancia permanente deliberativa y de coordinación para la gestión de los asuntos derivados del carácter de la Ciudad de México como capital de la República.
- 2. La Comisión estará integrada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá, tres personas representantes del Gobierno Federal y tres personas representantes del Gobierno de la Ciudad de México con sus respectivas suplencias. Dichas personas serán nombradas por las personas titulares de los Ejecutivos respectivos, quienes contarán con voz y voto.
- 3. La Comisión sesionará ordinariamente cuatro ocasiones al año y extraordinariamente cuando así lo considere la persona titular de su presidencia.





Las personas representantes deberán tener, por lo menos, el nivel jerárquico de la titularidad de una subsecretaría.

- 4. La persona titular de la presidencia de la República y la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México harán las designaciones de las personas representantes con base en las atribuciones materiales conferidas a las dependencias o entidades de su ámbito de competencia en asuntos que comprendan las relaciones entre la administración pública federal y la administración pública local.
- 5. La Comisión podrá formular invitación a las personas titulares de cargos públicos federales y locales para que participen en sus sesiones, a fin de contribuir al mejor desarrollo de sus trabajos, quienes sólo tendrán voz.
- 6. En sus ausencias, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México será suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.
- 7. La Comisión adoptará los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta local.
- 8. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad recaerá en la persona que nombre la Comisión a propuesta de quien tiene a su cargo presidirla.

# Artículo 13. La Comisión se encargará de atender los siguientes asuntos:

I. Formular recomendaciones para la realización de acciones tendientes a asegurar las condiciones que requieren los poderes federales para el ejercicio de sus facultades constitucionales. En todo caso, las autoridades federales y las autoridades locales actuarán con base en las atribuciones que tengan conferidas.





- II. Disponer la realización de estudios sobre los costos y los beneficios que para las finanzas públicas de la Ciudad de México representa la condición de sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Analizar y presentar propuestas sobre proyectos de infraestructura y servicios públicos susceptibles de ser financiados por el Fondo de Capitalidad, a fin de remitirlas a la Cámara de Diputados para su análisis y determinación en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del apartado B del artículo 122 constitucional; y
- IV. Las demás que correspondan al objetivo de establecer y desarrollar relaciones de coordinación entre los poderes de la Unión y los poderes de la Ciudad de México.

## Artículo 14.

La persona titular de la presidencia de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Presidir las sesiones de la Comisión y, en caso de empate en las votaciones, hacer uso exclusivo del voto de calidad;
- II. Convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario;
- III. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones;
- IV. Invitar a las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la administración pública federal o de la Ciudad de México a participar en las sesiones que celebre la Comisión cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión o bien cuando por sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad se considere pertinente su





participación, en virtud de las aportaciones que pudieren llevar a cabo para los trabajos de la propia Comisión.

Las personas integrantes de la Comisión podrán formular propuestas para que se realicen invitaciones a quienes ejerzan funciones públicas, sean especialistas en alguna materia o se les considere con el rango de expertas o expertos;

V. Remitir a la Cámara de Diputados las propuestas a que se refiere la fracción III del artículo anterior; y

VI. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos de la Comisión.

### Sección II

## Del Fondo de Capitalidad

#### Artículo 15.

- 1. El Fondo de Capitalidad se integra por los recursos que determine la Cámara de Diputados al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del párrafo cuarto del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para apoyar a la Ciudad de México en virtud de su carácter de capital de la República.
- 2. El monto del Fondo a que se refiere el párrafo anterior se determinará con base en la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal del año siguiente, la naturaleza de los apoyos que requiera la Ciudad de México y el principio del equilibrio de las finanzas públicas.





### Artículo 16.

El Gobierno de la Ciudad de México deberá aplicar los recursos del Fondo de Capitalidad para atender las necesidades de infraestructura y servicios públicos de la capital de la República, en términos de las bases para su ejercicio que establezca la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

## Sección III

# Del ejercicio del Fondo de Capitalidad y la rendición de cuentas

#### Artículo 17.

- 1. El ejercicio de los recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México es responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad presupuestal federal.
- 2. La Ciudad de México deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso Local, la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad.
- 3. Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas derivadas de la legislación general, federal y local en esas materias.

#### Artículo 18.

1. La Ciudad de México deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos del Fondo a la Auditoría Superior de la Federación para





su fiscalización y una cantidad equivalente al órgano fiscalizador local para la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

2. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que llegasen a incurrir las o los servidores públicos, federales o locales, así como personas que tengan el carácter de particulares, serán determinados y sancionados en los términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Capitalidad a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2024.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx